

7  
hacer en fin de el presente año, y en cada Fe-  
ligresia, ò Parroquia han de concurrir los Ve-  
cinos de ella para elegir sus doce Comissarios Elec-  
tores con las formalidades que la Instruccion de  
26. de Junio de este año lo dispone.

En punto à la segunda: Que los Votos  
han de ser en secreto, yendo cada Elector à dar-  
le al Escribano de Ayuntamiento con asistencia  
de el Juez para la mayor libertad de los Votan-  
tes, sin que puedan revelarse por dicho Escriba-  
no, pena de privacion de Oficio.

Que en quanto à la tercera duda, los com-  
prehendidos en ella, carecen de Voto activo, y  
pasivo, por lo qual no deben intervenir en di-  
chas Elecciones para evitar influencia de los Con-  
cejales en acto tan libre, y serio.

Que por lo correspondiente à la quarta du-  
da, no hay inconveniente en que los Comissa-  
rios Electores, en caso de enfermedad, ò su-  
fencia, embien su Voto cerrado, y firmado por  
escrito, con tal, que no haya abuso en escu-  
sarse de asistir, y que nunca puedan passar  
de la quinta parte de Electores los que voten  
en esta forma.

Que por lo perteneciente à la quinta, salvo  
la silla del Juez, todos deben ser iguales, vo-  
tando por el orden que estèn sentados, y sen-  
tandose naturalmente conforme vayan entrando,  
sin afectacion, pues esto no dà, ni quita distin-  
cion, ni es justo hacer distinciones odiosas en  
actos comunes à todos.

Y por lo tocante à la sexta duda: Que los  
Vecinos Nobles deben tener en su Parroquia el  
Voto igual al del Estado general sin diferencia.

Y de orden del Consejo lo participo à V. S.

